RESOLUCIÓN 0937

20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT DE RIONEGRO ANTIOQUIA de conformidad con el Decreto 565 de 1996, Ley 142 de 1994, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto 016 del 03 de enero 2024 delegación para contratar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 365 *que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)"*

   A renglón seguido el artículo 366 de la Carta señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

2. Que, el artículo 367 de la Constitución Política preceptúa que *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...)".*

3. Que, por su parte, el artículo 368 determina que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

4. Que, en desarrollo de las disposiciones constitucionales enunciadas, la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos

RESOLUCIÓN 0937
DE 20 OCT 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

domiciliarios, en su artículo 5° definió competencias específicas para los entes territoriales, catalogándolos como responsables de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios. Del mismo modo preceptuó esta norma que es competencia de dichas entidades, disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto Municipal.

> *"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*
> *5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley."*

5. Que, el artículo 99 ibidem, determina la forma de subsidiar, indicando que Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, y define las reglas para conceder los subsidios.

6. Que, respecto a los topes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 estableció: *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

7. Que, por su parte, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 estableció frente al presupuesto y fuentes de los subsidios que *en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto*

y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política, podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.

8. Que, el inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

9. Que, el artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", determina que la metodología que se establece en el capítulo "metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

10. Que, el artículo 2.3.4.2.2. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, establece: *"Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deber llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. (...)"*

RESOLUCIÓN 0937
DE 2 0 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

11. Que, el artículo 2.3.4.3.3 ibidem, determina la metodología que deben emplear los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para la distribución de aportes solidarios en su ámbito de operación, cuando el mismo comprende a varios municipios y/o distritos y sus suscriptores son atendidos a través de un sistema interconectado.

12. Que, el Municipio de Rionegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y mediante Acuerdo Municipal No 179 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

13. Que, así mismo, el Concejo Municipal de Rionegro mediante el Acuerdo 002 de 2022, fijó los porcentajes de subsidios a otorgar a los usuarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y los aportes solidarios de los estratos 5,6, sector comercial e Industrial para los años 2022 – 2027, así:

a. ACUEDUCTO

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*
TRES (3) MEDIO – BAJO	*15%*	*15%*

b. ALCANTARILLADO

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*

RESOLUCIÓN 0937
DE 20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

TRES (3) MEDIO – BAJO	*0%*	*0%*

PARÁGRAFO PRIMERO: El estrato tres (3) no es sujeto de otorgamiento de subsidio para el servicio de alcantarillado en cumplimiento al artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001, Artículo 1.2.1.1 y Resolución CRA 162 de 2001, las cuales determinan las condiciones para aplicar los subsidios a los estratos subsidiables. El estrato tres solo podrá ser subsidiado, si la cobertura efectiva del servicio es mayor al 95% en la localidad.

c. ASEO

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*
TRES (3) MEDIO – BAJO	*15%*	*15%*

14. Que, el Municipio de Rionegro, en cumplimiento de las disposiciones normativas, ha destinado los recursos presupuestales para el otorgamiento de Subsidios para la vigencia 2026, los cuales fueron incluidos conforme a las proyecciones presentadas por las Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios, en el Acuerdo Municipal 021 del 13 de noviembre de 2025 que aprobó el presupuesto 2026.

15. Que, en consonancia con los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Concepto SSPD-OJ-2009-952, del 9 de diciembre de 2009, Concepto SSPD 112 de 2012, Concepto Unificado SSPD 25 de 2013, Concepto SSPD 369 de 2016), la suscripción de contratos para el otorgamiento de subsidios si bien no es un requisito indispensable para la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, contribuyen a que se desarrolle la adecuada auditoría y seguimiento por parte de la entidad.

16. Que, con el fin de realizar la transferencia de subsidios y el recaudo de los recursos de transferencia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de

RESOLUCIÓN 0937
DE 20 OCT 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Ingresos, y teniendo en cuenta que los convenios y contratos de que se hace alusión en el Decreto 565 de 1996, no están sometidos a una reglamentación especifica, ni en el derecho privado, ni en el régimen de contratación pública, su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes; y que adicionalmente, la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal, decide suscribir dichos contratos los cuales regularán la relación entre el Municipio y los diferentes operadores del Municipio de Rionegro, tanto en área urbana, como rural en cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, aclarando que van en consonancia con la metodología establecida en los Decretos 565 de 1996 y 1013 de 2005, así como con la disponibilidad de recursos presupuestales; buscando entonces garantizar que los usuarios reciban los subsidios por parte de la empresas prestadoras, así como que estas últimas transfieran al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso los recursos generados por superávit, una vez cruzados los subsidios y los sobreprecios facturados a quienes por obligación legal están llamados a asumirlos.

17. Que, por otra parte, es importante señalar que ante la no denominación normativa para este tipo de contratos y según lo reglado en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

18. Que, por lo antepuesto, de conformidad con las disposiciones legales se suscribirán los contratos con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que atienden a los usuarios del Municipio de Rionegro – Antioquia, para establecer las condiciones para la transferencia de subsidios y/o el recaudo de aportes solidarios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales y municipales, de conformidad con los porcentajes definidos en el Acuerdo Municipal 002 de 2022 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

19. Que, el presente proceso es de cuantía indeterminada. Su valor será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, sin

embargo, para efectos contractuales, se establece como valor inicial el requerimiento de subsidios para la vigencia 2026, conforme a la proyección de subsidios enviada por la empresa de servicios públicos domiciliarios ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA en cumplimiento del artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, recursos apropiados por la Secretaría de Hacienda para el cálculo del presupuesto municipal referenciado al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo efectivamente causado se dejará evidenciado en el informe final, y considerando que, si al mes de diciembre de 2026 existen diferencias entre el valor inicial y el valor causado por concepto de subsidios, se deberán liberar los recursos no ejecutados o, caso contrario, apropiar los recursos necesarios para asegurar la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, de lo cual se dejará constancia en acta de liquidación.

20. Que, así mismo, conforme a la naturaleza de cuantía indeterminada del contrato, en caso de presentarse variaciones en la tarifa a aplicar, el número de usuarios o consumos proyectados inicialmente y que afecten, previo al último pago, el requerimiento de subsidios proyectado como valor inicial del contrato, el prestador deberá radicar justificación con los debidos soportes de esta variación, para la revisión por parte del supervisor y ordenador del gasto, en caso de ser procedente para el reconocimiento efectivo de los subsidios de la vigencia 2026, se suscribirá acta de incorporación de recursos al contrato, sin que ésta constituya modificación o adición al mismo.

21. Que, respecto a la aplicación o no del impuesto de timbre para este tipo de contratos, mediante Concepto 014519 int 1723 del 20 de octubre de 2025, en Boletín jurídico tributario, aduanero y de control cambiario del mes de octubre 2025, la DIAN indica:

"Los contratos de transferencia de recursos, establecidos en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, tienen la naturaleza jurídica de Contratos de Mandato o Intermediación. Por lo tanto, para determinar la causación del impuesto de timbre, deben aplicarse las reglas específicas de este tipo de contratos. En consecuencia, estarán gravados siempre y cuando supere la cuantía de 6.000 UVT y demás requisito de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario y la base gravable será únicamente el valor de la remuneración o comisión que la

entidad territorial reconozca a la empresa prestadora por su gestión de intermediación."

22. Que, teniendo en cuenta que el valor final del contrato será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, esto es, no existe una remuneración o comisión que se reconozca a la empresa prestadora por su gestión de intermediación, el impuesto de timbre no deberá aplicarse a estos contratos.

23. Que, es de anotar que, en el presente proceso, se reconocerán los valores causados desde ENERO hasta DICIEMBRE de 2026, previa revisión de los valores reportados por el prestador a la Subsecretaría de Servicios Públicos.

24. Que el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación N° 48 del 29 de septiembre de 2026.

25. Que el presente contrato cuenta por parte del Municipio con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 291 del 23 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

26. El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo 1: No obstante el plazo establecido, teniendo en cuenta lo preceptuado por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Concepto SSPD-OJ-2009-952, del 9 de diciembre de 2009, Concepto SSPD 112 DE 2012, Concepto Unificado SSPD 25 de 2013, Concepto SSPD 369 de 2016) que la suscripción de contratos para el otorgamiento de subsidios si bien no son requisito indispensable para la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, contribuyen a que se desarrolle la adecuada auditoria y el seguimiento por parte de la entidad territorial, se procederá con el reconocimiento de los subsidios de los meses de ENERO a DICIEMBRE de 2026.

Parágrafo 2: Se deberá tener en cuenta que los subsidios se pagan mes vencido por lo tanto los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2026, se pagarán a partir del mes de febrero de 2027.

RESOLUCIÓN 0937

20 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

27. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y JUAN DE DIOS CASTRO RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.379.775 quien obra en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT: 811.018.512-0.

28. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

29. Que, en este sentido, encuentra la entidad pertinente desde el punto legal, técnico y financiero la suscripción de los Contratos de Servicios Públicos con los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Contrato de Servicios Públicos bajo la modalidad de contratación directa con objeto *"ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE PONTEZUELA"*, de conformidad con lo estipulado en la Decreto 565 de 1996 y Ley 142 de 1994, hasta el 31 de diciembre de 2026, con JUAN DE DIOS CASTRO RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.379.775 quien obra en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0937

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ACUEDUCTO DE PONTEZUELA, identificada con NIT: 811.018.512-0 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°291 del 23 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en cada uno de los estudios previos y en la proyección de los subsidios presentada por cada uno de los prestadores de servicios públicos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 20 OCT 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Silvia Zapata Valencia / PU Subsecretaria de Contratación		06-10-2026
Revisó	Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		06-10-2026
Revisó	Luis Adrián Serna García, Subsecretario de Servicios Públicos		19-10-2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			